

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO, and prices for different durations (1 mes, 3 meses, 6 meses, 1 año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Destinado el Real Instituto asturiano, desde su mismo origen, á la enseñanza de las ciencias exactas, la cosmografía y la náutica, la mineralogía y las humanidades, vino despues á convertirse en escuela especial para el cultivo de una gran parte de esos mismos estudios, sin variar por eso ni su carácter primitivo ni el objeto de sus ilustrados fundadores.

Consejaban este cambio las tendencias de la época, el desarrollo de los intereses materiales, el espíritu de asociacion y de empresa que los promueve y multiplica, y más aún las condiciones especiales de la provincia de Oviedo, donde una naturaleza benéfica se ha complacido en reunir los productos y primeras materias que demandan las artes fabriles, y que, al fijar su vocacion y su destino, deben convertirla en un pueblo esencialmente industrial.

El sacrificio es corto; la compensacion muy grande. Porque no ha de perderse de vista que tan útil establecimiento nada ha costado hasta ahora al Gobierno, y que para su completo desarrollo solo exige la cuota subvencion anual de 30,000 rs., cuando cada uno de los profesionales de la misma clase ya creados grava al Tesoro con la suma de 120,000 rs.

Fundado el Ministro que suscribe en estas consideraciones, tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Setiembre de 1856.—SEÑORA, A. L. R. P. de V. M., José Manuel de Collado.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento para la ampliancion y mejora de la Escuela especial de Gijón, ántes conocida con el nombre de Real Instituto asturiano, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo de 1855, la Escuela elemental de industria, creada en el antiguo Instituto asturiano de Gijón, se eleva á profesional, añadiendo el Estado, á los recursos que hoy la sostienen, la subvencion anual de 30,000 rs.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Se ha fijado en los sitios públicos de esta capital un anuncio de las horas y precios establecidos para el servicio de la parte del ferrocarril de Madrid á Almansa que se halla en explotación, encabezándole con el título de Ferro-carril de los Pirineos á Madrid y al Mediterráneo, y como no existe concesion alguna que comprenda las líneas á que hace referencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer se diga á V. E. que, en uso de sus atribuciones, haga reformar dicho anuncio; advirtiéndole para su gobierno que el concesionario del ferro-carril de Madrid á Almansa es D. José de Salamanca, así como de Madrid á Zaragoza lo son los Sres. Conde de Morny, Chatelus, Delahautte, Conde Le Hon, Salamanca, Weisweiler y Bauer, y la Sociedad española Mercantil é Industrial segun se consignó en la Real orden de 25 de Julio último inserta en la Gaceta de 10 de Agosto siguiente: que el ferro-carril de Almansa á Alicante pertenece á la sociedad anónima constituida por la ley de 9 de Marzo de 1855, á la cual fue concedido por otra de 13 de Mayo del mismo año; y por último, que no se ha otorgado la concesion de ni-

guna línea desde Zaragoza á los Pirineos: cuidando V. E. de que las empresas concesionarias no adopten otras denominaciones que las prescritas, hasta que por este Ministerio se le dé conocimiento de haberse aprobado cualquiera modificacion en el particular.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1856.—Collado.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Por convenir al mejor servicio, vengo en trasladar á D. Antonio Burbano Navarro, Regente de la Audiencia de Granada, á igual plaza vacante en la de Zaragoza, por traslacion de D. Gregorio Juez Sarmiento.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Por convenir al mejor servicio, vengo en trasladar á D. Joaquin Melchor y Pinazo, Regente de la Audiencia de Sevilla, á igual plaza vacante en la de Granada por traslacion de D. Antonio Burbano Navarro.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Por convenir al mejor servicio, vengo en trasladar á D. Gregorio Juez Sarmiento, Regente de la Audiencia de Zaragoza, á igual plaza vacante en la de Sevilla por traslacion de D. Joaquin Melchor y Pinazo.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Vengo en declarar cesante, con los honores y sueldo que por clasificacion le corresponda, á Don Mauricio Garcia, Regente de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Accediendo á los deseos de D. Valentin Garralda, Magistrado de la Audiencia de Madrid, vengo en nombrarlo para la plaza de Regente de la de Pamplona, que anteriormente ha servido, y está vacante por promocion de D. Antero Echarri.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por salida de D. Valentin Garralda, vengo en nombrar á D. José Maria Herreros de Tejada, cesante de la misma.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Habiéndose encargado al Ministro plenipotenciario de S. M. en Constantinopla la liquidacion de los créditos que resultan contra la Sublime Puerta, como sucesora de la Regencia de Tripoli, por el valor de los cargamentos de la polaca Fortuna, su Capitan Francisco Pi; del bergantin Nuestra Señora del Carmen, su Capitan José Reig; de la bombardas San Antonio, su Capitan Gerónimo Campodónico; y del jabeque La Virgen de los Angeles, su Capitan Benito Soris, cuyas embarcaciones, de la matricula de Mahon las dos primeras, y de las de Barcelona y San Felú las últimas, fueron apresadas desde Abril á Noviembre de 1812 por los corsarios de Tripoli y detenidas por el Bey de este Estado, que al devolverlas á sus dueños no entregó todo el cargamento que se hallaba á bordo, se avisa por el presente anuncio á todos los que se creyeren interesados en el mismo, para que, con la brevedad posible, acudan á esta primera Secretaria de Estado ó á la Legacion de S. M. en Constantinopla á deducir sus derechos, acompañando los documentos en que se fundare su pretension para que se proceda á su examen.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil y el Juez del distrito de San Juan de Murcia, de los cuales resulta:

Que en 24 de Febrero de 1855 se presentó ante el Juez referido un escrito á nombre del Conde de Sástago, en queja de que, hallándose en posesion de una finca en el campo de aquella ciudad, partido del Palmar, que desde tiempo inmemorial venia regándose con las aguas que conduce la rambla del Puerto de la Cadena en todas sus avenidas, habia sido cortada la rambla por José Ortuño y Juan Alcaraz, de forma que las aguas han variado de di-

reccion, privándole del derecho que tiene á su aprovechamiento; sobre lo cual ofreció informacion sumaria, pidiendo nombramiento de dos peritos; y por lo que resultó de las declaraciones de estos y de cinco testigos, el Juez dictó en 1.º de Marzo auto de restitution, condenando á Ortuño y Alcaraz á la reposicion de las cosas al ser y estado que tenían y al pago de costas:

Que citados estos para la notificacion, D. Mariano Fontes, Marques de Ordoño, y D. Cesáreo Gonzalez Maldonado, acudieron al Gobernador civil en 5 del mismo Marzo, exponiendo que tenían conocimiento de la expresada querrela, y que creían procedente que se requiriese de inhibicion en el asunto al Juez, porque las obras de que se trataba no eran nuevas sino reparacion de las ejecutadas en 1842 en virtud de la autorizacion que se concedió al primero por orden de la Regencia de 29 de Marzo de aquel año, en que, previo expediente gubernativo, fueron declaradas de utilidad pública, con la circunstancia de que el Conde de Sástago promovió en el citado año de 1842 otro interdicto semejante y no se llevó á efecto el auto restitutorio, que tambien recayó, por haber suscitado competencia la Autoridad administrativa á la judicial y mediar luego, á lo que dicen los interesados, desistimiento de la parte del Conde:

Que el Gobernador requirió inmediatamente de inhibicion al Juez, y acordada por este la union á los autos de la mencionada orden de la Regencia, y del expediente seguido sobre el interdicto é incidente de competencia de 1842, el Promotor fiscal fue de dictamen de que no procedia la inhibicion; y el Conde de Sástago, contestando al traslado que se le confirió en el artículo de competencia, pidió, por una parte, que se uniese tambien á los autos, como efectivamente se hizo, el informe que la comision de hacendados de la huerta pasó á su tiempo al Ayuntamiento para que lo transmitiera á la Diputacion provincial respecto al proyecto que se declaró de utilidad pública en 1842, informe que aparece dado en el sentido de que habria de ser muy conveniente el proyecto, y deberian secundarle otros particulares, habiendo como hay suficiente cantidad de aguas pluviales para fertilizar campos de consideracion, y debiendo evitarse los daños que causaban; y por otra, presentó una informacion en que declaró favorablemente un arquitecto y seis testigos sobre algunos extremos referentes á la cuestion: entre ellos que el año de 1842, luego que se hizo pública la presentacion del Conde en el Juzgado con motivo de las obras entonces ejecutadas, se destruyó precipitadamente en una noche la mota ó malecon que se habia levantado, atravesando la rambla, quedando solo un aquilon de mamposteria, entrante, en la citada rambla, hasta unos nueve ó diez palmos; y cuando á los pocos dias se presentaron en aquel sitio las partes interesadas acompañadas de peritos y abogados, no quedando ya vestigio de la mota ó malecon, las conferencias se limitaron á tratar del aquilon que estaba en pié todavia:

Que seguidamente presentó un escrito exponiendo que ni se habian concedido en 1842 todas las aguas de la rambla al actual Marques de Ordoño, ni podia sostenerse que, dentro del aprovechamiento declarado entonces de utilidad pública á favor del mismo, se diera el despojo de un tercero sin previa indemnizacion de sus derechos, ni existia providencia alguna gubernativa en orden á lo obrado en el álveo de la rambla, sobre todo en las nuevas obras hechas en 1855; por lo cual consideraba procedente el interdicto, y que el Juzgado debia resistir la inhibicion propuesta:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, y exhortó al Gobernador para que dejase expedida su jurisdiccion; y pasado su exhorto por el Gobernador á informe de la Diputacion provincial, acudieron á esta el Marques de Ordoño y D. Cesáreo Gonzalez Maldonado, pidiendo que en su consulta sustituyese la competencia de la administracion en el negocio, y alegando que las obras eran reparacion de las que se ejecutaron en 1842, previa declaracion de utilidad pública, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, sin que ninguno hubiese reclutado en la forma debida sobre su derecho á las aguas, á pesar del anuncio puesto oportunamente en el Boletín de la provincia; y acompañaron á su solicitud una informacion recibida por el Juez del distrito de la catedral de Murcia, despues de resolver el interdicto el Juez requerido de inhibicion, en que declaran 13 testigos que en 1842, en virtud de orden de la Regencia se abrió para fertilizar las haciendas de los exponentes, contiguas al lugar del Palmar, el canal que existe á la izquierda del camino de Cartagena, colocándose á la entrada y al levante de este canal un aquilon de sillera que todavia existe, y construyéndose al mismo tiempo al extremo del mencionado aquilon un malecon ó calzada, de piedra y tierra, que atravesaba la rambla de Norte á Mediodia, sin el cual no puede tomar agua el canal, que no impide que la restante de la rambla siga el curso que tenia, y que ha sido destruido en parte ó todo cuantas veces ha traído corrientes la rambla, desde la fecha expresada, volviéndose á reponer siempre de orden de los mismos como ha sucedido en 1855; añadiendo que la mayor parte de las vertientes de la rambla son de la hacienda del Puerto, propia del Sr. Maldonado, y ademas que es de la propiedad de este el terreno que hay á uno y otro lado de la rambla, en el punto donde se ha abierto el canal:

Que la Diputacion, considerando que la informacion testifical presentada por el Marques de Ordoño y D. Cesáreo Gonzalez Maldonado en sentido

de que las obras eran reparacion de las que se hicieron por orden de la Regencia en 1842, quedaba contestada la informacion contraria del Conde de Sástago, sostuvo que lo ejecutado en virtud de la indicada concesion no podia ser atacado por medio del interdicto, y que aun en el caso de que se privase al Conde de alguna propiedad, debía reclamar la indemnizacion al Gobernador civil; y en su consecuencia propuso á este que sostuyese definitivamente, como lo hizo, la presente competencia:

Visto el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836, que exige, para la declaracion de que una obra es de utilidad pública, una Real orden en los casos que no requieren una ley especial, debiendo proceder á su expedicion los requisitos siguientes:

1.º Publicacion en el Boletín oficial respectivo, dando un tiempo determinado para que los habitantes del pueblo ó pueblos que se supongan interesados, puedan hacer presente al Gobernador civil lo que se les ofrezca y parezca:

2.º Que la Diputacion provincial, oyendo á los Ayuntamientos del pueblo ó pueblos interesados, exprese su dictamen, y lo remita á la Superioridad por conducto de su Presidente:

Vistos los artículos 4.º y 5.º de la misma ley, que previenen que el Gobernador civil, en union con la Diputacion y oyendo á los interesados, decida sobre el caso en que sea necesaria la expropiacion, y de no conformarse el interesado que sea expropiado, remita original el expediente al Gobierno, quien lo resolverá definitivamente, previos los informes que juzgue oportunos:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, que establece que ninguna obra pública en curso de ejecucion se detenga ó paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen, y que las indemnizaciones y resarcimientos de daños y perjuicios ocasionados por esta clase de obras solo podrán solicitarse ante el Jefe político (hoy Gobernador civil) respectivo, y si por no haber conformidad entre las partes se hiciesen tales asuntos contenciosos, se decidan por el Consejo (hoy Diputacion provincial), segun sus atribuciones, con inhibicion de cualesquiera otras Autoridades judiciales ó administrativas:

Vistos los artículos 30 y 31 de la instruccion mandada observar por Real decreto de 10 de Octubre del mismo año, que reproducen las disposiciones citadas de la Real orden anterior:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Jefes políticos y Alcaldes el cuidado de que se observen las Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia y distribucion de aguas para riegos; atribuyendo el conocimiento de los negocios contenciosos de esta especie á los Jueces de primera instancia, hasta tanto que se creasen los Tribunales contencioso-administrativos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdicto de manutencion y restitution las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales:

Vistos los párrafos primero y cuarto del artículo 8.º y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, segun los cuales, los Consejos provinciales oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales, al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas, y á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion, para los que no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando que las aguas á que la cuestion se refiere son de comun aprovechamiento, y que precisamente ha de haber, respecto á este aprovechamiento, Ordenanzas ó Reglamentos en virtud de la ley 6.º de la costumbre, entre los cuales puede contarse la orden de la Regencia de 29 de Marzo de 1842, que declaró de utilidad pública el proyecto de D. Mariano Fontes, actual Marques de Ordoño, de practicar ciertas obras para prevenir daños comunes y hacer un uso beneficioso á la agricultura de las mismas aguas:

Considerando que estando la Autoridad administrativa encargada, por las Reales órdenes citadas de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, del cumplimiento de las indicadas Ordenanzas, no puede ménos de estarlo para determinar el modo de llevar á efecto la concesion de aguas que se ha otorgado á D. Mariano Fontes, previas las formalidades de la ley tambien referida de 17 de Julio de 1836:

Considerando que contra obras ejecutadas en virtud de una concesion de esta especie, que necesariamente presupone, al declararlas de utilidad pública, un beneficio comun, son improcedentes los interdictos, segun la Real orden asimismo citada de 8 de Mayo de 1839, cuyo espíritu no permite que puedan quedar sin efecto, por el expresado medio de los interdictos, los actos de la Administracion:

Considerando que este recurso ante la Autoridad administrativa es el procedente en el caso de que se trata, y que si la procedencia de la misma Autoridad, que no podrá ménos de producir las gestiones del Conde de Sástago, lastimase sus derechos, todavia le queda abierta la vía contenciosa ante la Diputacion provincial, en virtud de los artículos citados de la ley de 2 de Abril de 1845 y de las dos Reales disposiciones tambien mencionadas:

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 27 de Agosto de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

De Real orden lo traslado á V. S. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere para su conocimiento y más efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Sebastian Bueno, Alcalde que fué de Villanueva del Arzobispo en 1853, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal ha examinado el expediente en que el Gobernador de Jaen ha negado al Juez de primera instancia de Villacarrillo la autorizacion solicitada para procesar á D. Sebastian Bueno, Alcalde que fué de Villanueva del Arzobispo en 1853, de cuyo expediente resulta:

Que á consecuencia de la causa formada en el Juzgado de Villacarrillo en averiguacion de los autores, cómplices y encubridores de varios delitos cometidos en Villanueva del Arzobispo, referentes, entre otros puntos, de malversacion de fondos y abusos en la administracion municipal, se dictó auto en 29 de Octubre de 1854 mandando que se sacase testimonio de varias declaraciones, y se formase pieza separada contra D. Sebastian Bueno, reo supuesto de fraudes y exacciones ilegales, y comprendido en el art. 324 del Código penal vigente:

Que segun testimonio sacado en consecuencia de los oportunos expedientes, la Municipalidad de Villanueva del Arzobispo habia acordado en sesion extraordinaria de 7 de Abril de 1853 realizar algunas obras en la Casa-capitular ó fuente pública ó mina, toda vez se hallaban aprobados por el Gobernador los presupuestos en que se incluian cantidades al efecto:

Que por virtud del anterior acuerdo se nombraron dos peritos para el reconocimiento y tasacion de las obras; se formó el pliego de condiciones el dia 9, y se señalaron los dias 17 y 24 para la subasta, á que debia servir de tipo máximo el valor de la tasacion pericial que ascendia á 2,000 rs. en cuanto á las obras de la Casa-Audiencia, y á 8,000 respecto de las de la fuente ó mina nueva:

Que llegado el dia 17, primero de la subasta, anunciada por edictos, así en el pueblo de Villanueva, como en algunos circunvecinos, y pregonada ademas en el primero segun costumbre, se presentó, como único licitador D. José Marin, comprometiéndose á ejecutar las obras de la Audiencia en la cantidad tipo de la subasta, y sujetándose á las condiciones de la misma, por lo cual se le adjudicaron aquellas sin que se hubiese tampoco presentado otro licitador en la segunda subasta del dia 24; por lo cual, elevado el expediente al Gobernador, fué por este aprobado en 4 de Junio:

Que en 26 de Noviembre dictó el Alcalde una providencia nombrando dos peritos para que procediesen al reconocimiento de estas obras, siendo de notar, segun el testimonio oportuno: 1.º que la referida providencia no estaba firmada por el Alcalde, sino por el Secretario; 2.º que se encontraba sin las firmas de los nombrados, y solo con media firma del Secretario la diligencia, notificándose el encargo pericial; y 3.º que tanto en la providencia de nombramiento, como en la diligencia de notificacion, se hallaban sobre raspados y sin salvar los nombres de Martinez y Pedro de la Piedra, que eran los peritos de que se trata:

Que con iguales formalidades, y en los mismos dias que la anterior citados, se realizó la subasta de las obras de la mina nueva, adjudicadas tambien á D. José Marin y Marin, único postor, por la cantidad presupuestada, debiendo advertirse que habia raspaduras en las fechas de los oficios de publicidad remitidos á los pueblos circunvecinos, si bien se hallaban firmadas las actas oportunas de remate por los concejales, y aprobado el expediente por el Gobernador:

Que en 24 de Noviembre acordó el Ayuntamiento, á instancia del rematante, concederle una prórroga y algunos fondos para continuar las obras, sin que apareciera firmado este acuerdo por el interesado:



JULIO.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. Rows represent days of the month from 1 to 31.

Diario de observaciones astronómicas para el mes de Julio, incluyendo fechas de luna llena y otros eventos.

OCTUBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. Rows represent days of the month from 1 to 31.

Diario de observaciones astronómicas para el mes de Octubre, incluyendo fechas de luna llena y otros eventos.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo a las 3 y 27 de la tarde. El Estío el 21 de Junio a las 12 y 8' del día.

Eclipses de Sol y de Luna.

Marzo 25. Eclipse total de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia, en la tierra, a 7h 25m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 161° 30' al E. de San Fernando...

AGOSTO.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. Rows represent days of the month from 1 to 31.

Diario de observaciones astronómicas para el mes de Agosto, incluyendo fechas de luna llena y otros eventos.

NOVIEMBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. Rows represent days of the month from 1 to 31.

Diario de observaciones astronómicas para el mes de Noviembre, incluyendo fechas de luna llena y otros eventos.

SEPTIEMBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. Rows represent days of the month from 1 to 30.

Diario de observaciones astronómicas para el mes de Septiembre, incluyendo fechas de luna llena y otros eventos.

DECIEMBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. Rows represent days of the month from 1 to 31.

Diario de observaciones astronómicas para el mes de Diciembre, incluyendo fechas de luna llena y otros eventos.

En todo este año no ocurre ningún eclipse de Luna. DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO. Las dos carpetas representativas de 250 acciones cada una de Armeria y Alhambra, números 432 y 433, expedidas por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento en 7 de Febrero de 1854...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 27 premios mayores de los 650 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns for NUMEROS, PREMIOS, and ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations for the lottery.

Table with columns for PREMIOS and PESOS FUERTES. Lists prize amounts in strong pesos.

Los 30.000 billetes estarán divididos en octavos, a 12 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales. Al día siguiente de realizarse el sorteo, se darán al público las listas impresas de los números que hayan correspondido...

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID. En el día 15 del actual, y hora de doce de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en esta Administración, sita calle de Capellanes, núm. 5, piso segundo de la izquierda, la subasta con arreglo a instrucción y pública licitación del arriendo del fruto de bellota pendiente en la dehesa del Estado revertido de Oropesa (provincia de Toledo) bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma todos los días de once de la mañana a tres de la tarde.

Por tanto es indispensable necesario que el aspirante a la plaza de Jefe haya dirigido por sí mismo la construcción de varios buques de guerra que concientemente hayan tenido buen resultado, ó que haya ocupado por lo menos en la misma un puesto eminente y de primera importancia.

La residencia del Director de las construcciones navales debe considerarse como fija en el punto de la de la Comandancia superior de Marina; mas no obstante, está obligado a visitar, así periódicamente como en ocasiones especiales del servicio, los establecimientos marítimos de Venecia y de Pola, y permanecer en ellos aun por tiempo dado, según las circunstancias.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de instancia de la Administración de la obra pía de Ragusa para la adjudicación de los bienes vinculados en fideicomiso de primogenitura por Nicolás Bani en su testamento de 30 de Enero de 1789, registrado en el libro de testamentos de la escribanía de Ragusa, año de 1793, folio 43, se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que presenten sus reclamaciones a este Imperial y Real Tribunal circular, en el término de un año, contado desde el día de la primera inserción de este edicto en la hoja oficial de anuncios del Observatorio Dalmata; y trascurrido inútilmente este plazo, se adjudicará el fideicomiso a la Administración citada, a favor de los institutos piadosos de Santa María la Mayor de Ragusa, a favor de los institutos piadosos, últimos sustituidos en el testamento. Se insertará también el presente en la parte oficial de las Gacetas de Viena y de Madrid.

Por providencia de este día, dictada por el Excmo. Sr. Don Pedro Tomas de Córdoba, Alcalde Constitucional del Juzgado de Paz de las Villillas, en expediente de juicio verbal formado a instancia de D. Ricardo Sanchez, representante de la sociedad minera La Numantina, contra D. Pedro Barea, ha sido caducada la media acción, núm. 49, que este poseía en aquella por falta de pago de dividendos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del reglamento de dicha sociedad.

El Sr. D. Cristóbal Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Coria. Hago saber con los autos de testamentaria que penden en este Juzgado sobre concurso de acreedores a los bienes raíces por fallecimiento de Pascual Miquel y su mujer Rosa Navarro, vecinos que fueron de esta ciudad; por auto de 29 del corriente he mandado que todos los que tengan bienes pertenecientes a dicha testamentaria, los entreguen a D. Juan Antonio Noguer y D. Mauricio M. Montero, de esta ciudad, Síndicos nombrados al efecto en la Junta general de acreedores celebrada en dicha Juzgado en 28 del mismo.

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena. Por el presente se cita, llama y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía merecedora de la iglesia parroquial de la villa de Berlanga fundada por el Sr. Ruiz, el de más rica familia, y mejor gusto entre todos los compositores y directores de baile nacional, y enriquecida con su hija, la linda Conchita, perla de las bailarinas andaluzas. (Epoca.)

Por mandado de S. S., Matías Fernandez. D. Gregorio Bonal Herrero, Juez de primera instancia del partido de Segura. Por el presente cito, llama y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes y rentas que constituyen la capellanía merecedora de la iglesia parroquial de la villa de Villagarcía dotaron y fundaron la una D. Juan y D. José Prieto Sanchez, y la otra Diego Nuñez de Toro y su mujer María Moreno, a fin de que los que se crean con aquel, lo deduzcan dentro del término de 30 días, que principiará a correr y contarse desde que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, teniendo entendido que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Oficiero americana de Isabel la Católica Señora del Rosario, para que dentro del término de 30 días acuda a este Juzgado y escribanía del infrascripto a deducir en forma, y no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto de hoy en el expediente acordado a instancia de Pedro José Laboz, vecino de Corvatoron.

Y para que llegue a noticia del público, se expide el presente en Montalban a 28 de Abril de 1856.—Gregorio Bonal. Por su mandado, Pedro Estéban. D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Oficiero americana de Isabel la Católica Señora del Rosario, para que dentro del término de 30 días acuda a este Juzgado y escribanía del infrascripto a deducir en forma, y no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR. Según partes recibidas en el Ministerio de la Gobernación hasta las doce de la noche del día 11 del actual, se disfruta de completa tranquilidad en las provincias siguientes: Alava, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Como complemento de varias rectificaciones hechas en la Gaceta sobre noticias publicadas en la Independencia belga, publicamos la siguiente carta dirigida al Director de este periódico por el Excmo. Sr. Marqués del Duero: Madrid 30 de Agosto.—Señor director: Su correspondencia en Madrid ha tenido a bien ocuparse de mi persona en sus últimas cartas, y especialmente el 11 y el 17 del mes actual, en términos que no me sorprenden después de haber leído las calumnias que contra lo que hoy más respetable en España se consiguieron a su correspondencia en verter en las columnas de su periódico bajo la sombra de anónimo. No esperaba yo ser una excepción.

El honrado correspondiente de su diario debe saber muy bien que, al pelear por la libertad desde mi primera juventud, la he defendido también, y la defenderé siempre contra la anarquía y el socialismo, que son hoy sus más temibles enemigos, en todos los terrenos en que se presenten. No podía olvidarme por lo tanto.

«Pero como se permite las más indignas invenciones sobre la fidelidad con que los Oficiales se crean una fortuna, suponiéndoles hasta la facultad de comerciar con efectos del ejército, debo declarar, como Capitán General del ejército español, que esos Oficiales, cuya vida privada sabe al parecer tan bien el correspondiente de V., y que debería nombrar, me son desconocidos, y hasta ignoro que hayan pensado en la posibilidad de formarse una fortuna por semejantes medios, a pesar de los severos reglamentos de nuestra Administración militar. Las contrataciones se hacen por regimientos, no por el Gobierno, que solo da las armas, que salen de las fábricas del Estado, menos todavía con la intervención de los Oficiales de Estado Mayor, como el correspondiente lo ha imaginado, cosa que habría creer que no habita en Madrid, ni aun en España, donde estos asuntos tienen la mayor publicidad. Los fabricantes de municiones se presentan a hacer sus proposiciones en el día fijado ante una comisión de Jefes superiores del regimiento, con asistencia de todos los Capitanes, que velan por el rigoroso cumplimiento de todas las condiciones.

«No me ocuparé de lo que es personal a mí, no haciendo caso al uno de correspondientes de extranjeros y de emigrados, que desearán la división de los principales negocios del Gobierno actual, y que, como yo, me he unido con estrecha amistad. No me pinto la apreciación de mis actos y de mi conducta política más que a la opinión general de mis conciudadanos, que saben juzgarlos con justicia; y en cuanto a las cartas de su correspondiente anónimo, únicamente en el caso de ser atacado mi honor, la pediría a los tribunales de ese mismo país.

«Hay apelo, Sr. Director, a la imparcialidad de V., rogándole haga insertar esta carta en uno de sus próximos números, y reciba la seguridad de mi distinguida consideración.—El Marqués del Duero.»

Se ha dado orden para que algunos Capitanes, Subalternos y soldados de la marina de guerra pasen a la escuadra de tiro del Pardo a instruirse en el manejo de la carabina Minié, a fin de que se empleen en todos nuestros buques de guerra. (Noticias.)

La Talla madrileña está decidido que se albergue en la próxima temporada teatral, además de los que ya tiene abiertos, en el de la plazuela del Rey, conocido bajo el nombre de teatro del Circo. La empresa, que según noticias tiene ya arrendado el local, lo ha verificado por subsidio preciso, a ser ciertas las voces de café que han llegado hasta nosotros. Ochocientos reales diarios, ó más, obtiene el dueño de aquellas paredes, que están a toda prisa transformando y embelleciendo.

Ayer tuvimos el gusto de verlo ya empapelado, pintado y decorado nuevamente todo el coliseo; se ha retirado el escenario de modo que no den sobre él los últimos palcos bajos; se aumentan dos filas de butacas, ensanchando el tránsito a las demás; se renueva el asiento y forros de todas ellas; se hacen más cómodos los asientos de balcon y galerías; y nada se ha omitido para que el teatro sea digno del público de la corte, y armonice con los adelantos artísticos que van a fragor en él.

Las funciones empezarán el 20 de este mes, si no hay contrarios. Desamamos y esperamos que obtenga recreo el público, indemnización la empresa, y los autores y actores lauros sin cuento.

Los Sres. Arjona y Romea organizan activamente la compañía con que han de trabajar en el teatro del Circo. Ayer quedaron contratados casi todos los actores de que se ha de componer el elenco, cuyos nombres publicaremos en breve. Tenemos el gusto de anunciar desde luego que, además de la compañía dramática, la nueva empresa del Circo cuenta con otra muy selecta de baile español, dirigido por el Sr. Ruiz, el de más rica familia, y mejor gusto entre todos los compositores y directores de baile nacional, y enriquecida con su hija, la linda Conchita, perla de las bailarinas andaluzas. (Epoca.)

El rico capitalista Sr. Sult ha muerto del cólera en el Escorial, después de haber perdido una de sus hijas. Seis son ya las personas que, habiendo venido del Escorial con síntomas de la enfermedad allí reinante, han muerto a las pocas horas de llegar a Madrid. En el Escorial van muertas unas 30 personas. (Id.)

Parece que el cólera se ha presentado de una manera violenta en la villa de Moron, Andalucía. (Id.)

BARCELONA 8 de Septiembre.—Esta mañana el Excmo. Sr. Capitán General, acompañado del General Mellina y del segundo Cabo interino D. José Valero, ha pasado a visitar todos los cuarteles de esta plaza y del barrio de la Barceloneta. SS. EE. han quedado complacidos, según nos han dicho, de su buen estado y de la limpieza y aseo que en ellos reina.

Esta mañana han sido conducidos a la Ciudadela, por cuatro guardias civiles de a caballo, seis presos procedentes de Igualada, contándose entre ellos un desertor. Parece que la causa de su prisión ha sido el habersele encontrado en sus casas un armamento completo del batallón cazadores de Tarifa (que estaba en Gracia cuando las últimas ocurrencias) y algunas otras armas.

Uno de los presos que trababa de fugarse por el camino, ha sido herido en la cara por el balazo que le ha disparado uno de los guardias que los custodiaban. (Corona de Aragón.)

VALENCIA 3 de Septiembre.—Antesayer se embarcó en nuestro puerto el Mariscal de Campo D. Enrique O'Donnell, quien, como ya saben nuestros lectores, se dirige a Cádiz a desempeñar aquella Comandancia general. El día 13 del anterior se cometió en Requena un atentado escandaloso, cuyos reos, juzgados por la comisión militar, van a sufrir el castigo que reclama la vindicta pública. Un hombre de malos antecedentes, llamado José Camatez, reunió aquella noche en su casa a otros tres individuos para meditar un robo que intentaba llevar a cabo en la casa de un vecino llamado Venancio Perez. El resultado de esta maquinación fue que en la mañana del día 15 la familia de este último fue sorprendida por algunos hombres armados de aspecto siniestro, que pidieron impudicamente de comer; después de lo cual el capitán de que iba armado, y mandó atr a todas las personas que allí se encontraban. Acto continuo registraron la casa; y como no pudieron encontrar la cantidad sujeta que buscaban, tendieron bárbaramente sobre una mesa a Venancio Perez, y le pusieron un puñal al pecho, haciéndole sentir la punta del arma para ver si por este medio conseguían lo que deseaban; pero sea que temiesen ser sorprendidos, ó que creyesen inútil llevar más adelante el crimen, el hecho es que abandonaron al fin a sus conternadas víctimas.

